

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 23 DE JUNIO DE 1976

No. 18.114

### CONTENIDO

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 33 de 10 de junio de 1976, por la cual se autoriza al Ministerio de Hacienda y Tesoro para celebrar un Contrato con la sociedad denominada Compañía Colonial de Salvamento, S.A. en Español y Colonial Salvage Corporation en Inglés sobre la exploración y salvamento de tesoros en las aguas territoriales de la República.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 54 de 7 de junio de 1976, por la cual se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para una venta de un globo de terreno

### AVISOS Y EDICTOS

## Consejo Nacional de Legislación

**AUTORIZASE AL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO PARA CELEBRAR UN CONTRATO CON COMPAÑIA COLONIAL DE SALVAMENTO, S.A. EN ESPAÑOL Y COLONIAL SALVAGE CORPORATION EN INGLES.**

#### LEY NUMERO 33

(De 10 de junio de 1976)

Por la cual se autoriza al Ministerio de Hacienda y Tesoro para celebrar un Contrato con la sociedad denominada COMPAÑIA COLONIAL DE SALVAMENTO, S.A., en Español y "COLONIAL SALVAGE CORPORATION" en Inglés, sobre la exploración y salvamento de tesoros en las aguas territoriales de la República.

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para celebrar un Contrato con la sociedad denominada "COMPAÑIA COLONIAL DE SALVAMENTO, S.A.", en Español y "COLONIAL SALVAGE CORPORATION", en Inglés para que pueda realizar la exploración y salvamento de tesoros en las aguas territoriales de la República, cuyo texto es el siguiente:

El suscrito, MIGUEL A. SANCHIZ C., varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula

de identidad personal número seis-trece-trescientos noventa y nueve (6-13-399), Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado para este acto mediante la Ley No. de de 197 , cuyo texto se ha utilizado en la redacción de este Contrato y quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte; y por la otra, el señor EDUARDO MORGAN, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 4-62-11 en nombre y representación de la sociedad COMPAÑIA COLONIAL DE SALVAMENTO, S.A., en Español y "COLONIAL SALVAGE CORPORATION" en Inglés, de la cual es Presidente y Representante legal con expresas facultades para este acto, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, por la presente celebran un Contrato de exploración y salvamento para localizar y rescatar los tesoros que, producto de naufragios, se encuentran en las aguas territoriales de la República de Panamá, de acuerdo con las consideraciones y los términos siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

Que la empresa cuenta con los señores Roberto Marx y Richard E. Anderson como sus principales accionistas.

Que Robert Marx es un conocido experto en arqueología marina, campo en el cual se ha especializado en el período colonial español en la América Hispánica y en el comercio marítimo español en América desde el descubrimiento hasta la independencia de los países americanos.

Que Robert Marx ha participado en el salvamento de naufragios en las costas de los Estados Unidos de América y en el Mar Caribe.

Que Richard E. Anderson, es un experto en buceo a profundidad, y como tal, ha participado en la localización y rescate de naves naufragadas.

Que el Gobierno Nacional tiene interés en descubrir y recuperar los tesoros que presumiblemente existen en sus aguas territoriales, producto de naufragios ocurridos durante la época colonial.

Que Robert Marx ha demostrado al Gobierno Nacional la posibilidad de localizar y rescatar tales tesoros que además de su valor económico, pueden también tener valor histórico para la República de Panamá.

#### ACUERDAN:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** LA NACION autoriza a EL CONTRATISTA para que lleve a cabo con sus propios recursos y a su costo, la exploración, localización y salvamento de objetos, embarcaciones y toda

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.6.00

En el Exterior B/.8.00

Un año en la República: B/.10.00

En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.15. Solicitese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

clase de bienes que se encuentran en el fondo de los mares territoriales, bahías, esteros, y ríos navegables de la República.

**CLAUSULA SEGUNDA: INSPECTORES:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en todo momento, como miembro de la tripulación de la nave o naves que utilice en sus operaciones, a dos (2) inspectores que serán agentes u oficiales de la Guardia Nacional, con experiencia en buceo. EL CONTRATISTA correrá con la manutención de dichos inspectores, les proveerá de todo lo necesario para sus labores y reembolsará mensualmente a la Guardia Nacional el salario que estos devenguen como miembros de dicho cuerpo.

**CLAUSULA TERCERA: PROCEDIMIENTO:** Las partes convienen en los procedimientos que se expresan a continuación para la ordenada ejecución del Contrato;

1o.-**LOCALIZACION:** Una vez localizado el sitio probable de un naufragio, EL CONTRATISTA lo comunicará al Ministro de Hacienda y Tesoro detallando, en lo posible, su ubicación y cualquier otra particularidad que estime pertinente. Dicha comunicación será certificada por uno (1) o los dos (2) inspectores a bordo de la nave. Desde la fecha de la localización del sitio de cada naufragio y por todo el tiempo de duración de este Contrato EL CONTRATISTA tendrá el derecho exclusivo de salvarlo.

2o.-**RECUPERACION:** Los objetos recuperados serán debidamente inventariados por los inspectores del Gobierno, inventario que deberá constar en una lista que firmarán tanto los inspectores, como el capitán o responsable de la nave. Mientras los objetos recuperados se encuentran en la nave, estarán bajo la custodia de los inspectores, quienes deberán tomar las providencias que consideren necesarias o convenientes para la conservación de dichos objetos.

Cuando sea el caso, los objetos serán trasladados a tierra firme y los inspectores tomarán debidamente custodiados hasta su depósito en el Banco Nacional o en el sitio que designe el Ministro de Hacienda y Tesoro. Las autoridades correspondientes firmarán y entregarán a la Empresa copia del inventario de los tesoros entregados.

**CLAUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA** recibirá como compensación por sus servicios una parte de los objetos rescatados, o su equivalente en dinero, que corresponda al Setenta y Cinco por Ciento (75o/o) del valor de dichos objetos. La distribución o pago a EL CONTRATISTA se hará dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de cada embarque de los objetos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro. De este porcentaje LA NACION retendrá un VEINTICINCO POR CIENTO (25o/o) del valor de dichos objetos en satisfacción plena del Impuesto Sobre la Renta o de cualquier otro impuesto o impuestos equivalentes a éste, a que esté sujeto EL CONTRATISTA, en la forma estipulada en la cláusula séptima. De ahí que, EL CONTRATISTA recibirá, sujeto a lo que designa la cláusula sexta, una cantidad de piezas por un valor equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50o/o) del valor total de las piezas avaluadas.

**CLAUSULA QUINTA: AVALUO:** El Ministro de Hacienda y Tesoro designará a un funcionario que deberá evaluar los objetos conjuntamente con el perito que para los mismos efectos designe EL CONTRATISTA. Este avalúo se efectuará dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de cada embarque. Las partes convienen en que los desacuerdos de los peritos serán resueltos por un dirimente que será nombrado cada vez que fuere necesario por el Presidente de la Asociación Bancaria de Panamá. El dirimente tendrá un término adicional de diez (10) días para fijar en definitiva el precio. Los honorarios de este dirimente serán pagados por partes iguales, entre el Gobierno y EL CONTRATISTA.

**CLAUSULA SEXTA:** El Gobierno se reserva el derecho de retener para sí un porcentaje mayor de CINCUENTA POR CIENTO (50o/o) de los objetos recuperados o el total de los mismos, pagando a EL CONTRATISTA dentro del término establecido para el pago en especie, el valor en efectivo de la diferencia o del total de los objetos que el Gobierno considere conveniente retener, previa opinión en tal sentido de la Dirección del Patrimonio Histórico Nacional.

Se exceptúa de lo dispuesto en esta cláusula las riquezas artísticas o históricas, a juicio de la Dirección de Patrimonio Histórico, las cuales en todo caso quedarán a favor de LA NACION, previo pago de su importe en la forma establecida para la compensación por la cláusula cuarta.

**CLAUSULA SEPTIMA: IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** LA NACION retendrá en especie el equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25o/o) del valor de los objetos rescatados, en satisfacción plena del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a EL CONTRATISTA o de cualquier otro impuesto o impuestos equivalentes a éste, a que esté sujeto EL CONTRATISTA como resultado de las

operaciones autorizadas por este contrato y entregará a EL CONTRATISTA un recibo en donde se hará constar el pago de este Impuesto Sobre la Renta.

**CLAUSULA OCTAVA: IMPUESTO DE EXPORTACION:** Los objetos que EL CONTRATISTA reciba como pago de sus servicios estarán exentos del pago de cualquier impuesto de exportación existente o que se establezca en el futuro. Dichos objetos podrán ser exportados por EL CONTRATISTA sin restricciones de ninguna clase.

**CLAUSULA NOVENA: PERMISOS VARIOS:**

1o.—LA NACION concede a EL CONTRATISTA el derecho de introducir al territorio nacional, libres de impuestos, todo tipo de embarcaciones, equipo de exploración, salvamento o investigaciones necesarios para la ejecución de este Contrato.

2o.—LA NACION concede a EL CONTRATISTA el derecho de que las embarcaciones, botes, barcazas y equipo flotante que utilice en sus operaciones, pueden navegar en las aguas nacionales, arribar, cargar o descargar en los muelles, puertos y playas nacionales. La Empresa pagará las tasas correspondientes a los servicios que se le presten y cumplirá los reglamentos marítimos y portuarios vigentes.

3o.—LA NACION reconoce la naturaleza eminentemente técnica de los trabajos que ejecutará EL CONTRATISTA y le concede autorización para emplear en las mismas el número de técnicos extranjeros que, a juicio de EL CONTRATISTA, sean necesarios para tales actividades, incluyendo al Capitán de la nave o naves de exploración.

**CLAUSULA DECIMA: VENTA DE BIENES IMPORTADOS:** En caso de que EL CONTRATISTA decida vender, transferir el dominio o arrendar a particulares dentro de la República de Panamá, alguno de los bienes introducidos libres de impuesto al territorio nacional, deberá pagar previamente los impuestos correspondientes, según el estado y valor de dichos bienes al momento de transferirse o arrendarse los mismos.

**CLAUSULA UNDECIMA: DURACION DEL CONTRATO:** Este Contrato tendrá una duración de DIEZ (10) años a partir de su firma, pero podrá ser resuelto antes por acuerdo de las partes.

**CLAUSULA DUODECIMA: EL CONTRATISTA** deberá iniciar sus operaciones dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la fecha de la firma del Contrato.

**CLAUSULA DECIMATERCERA: FIANZA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por virtud de este Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a presentar, al momento de su firma, una fianza de garantía por la suma de CINCO MIL BIL. BOAS (B/.5,000.00), la

cual será depositada en la Contraloría General de la República. La fianza podrá ser en dinero efectivo, bonos del Estado, garantías bancarias o de compañías de seguros de empresas autorizadas para operar en Panamá.

**CLAUSULA DECIMACUARTA: CESION DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga a no ceder o subcontratar el presente Contrato sin la autorización previa o por escrito de la Nación.

**CLAUSULA DECIMAQUINTA: CAUSALES DE RESOLUCION:** LA NACION podrá resolver administrativamente el Contrato en los casos contemplados en el Código Fiscal, y además por las siguientes causas:

1o.—Si EL CONTRATISTA no inicia las operaciones de exploración antes de los SEIS (6) meses de la firma del Contrato;

2o.—Si EL CONTRATISTA abandona los trabajos de exploración por más de SEIS (6) meses, sin autorización de LA NACION.

3o.—Si EL CONTRATISTA oculta en alguna forma los objetos rescatados.

4o.—Si la Empresa es declarada en quiebra.

Si el Contrato se resuelve con base a lo dispuesto en cualquiera de los numerales 1, 2, y 3 de esta Cláusula, quedará a favor del Tesoro Nacional, la fianza constituida de que trata la Cláusula Decimatercera de este Contrato.

**CLAUSULA DECIMASEXTA: TIMBRES:** A este Contrato se le adhieren y anulan timbres por valor de DOS BALBOAS (2/2.00) de conformidad con lo que dispone el Artículo 970 del Código Fiscal.

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis.

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.  
Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ FITTY  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE CASTRO

Ministro de Relaciones Exteriores, al.,  
CARLOS OZORES T.

Ministro de Hacienda y Tesoro, al.,  
LUIS M. ADAMES

Ministro de Educación,  
ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas,  
NESTOR TOMAS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
RUBEN DARIO PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias, al.,  
ARNULFO ROBLES

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
ADOLFO AHUMADA

Ministro de Salud,  
ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda,  
TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE

Ministro de Planificación y  
Política Económica,  
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,  
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,  
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,  
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,  
RICARDO A. RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,  
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,  
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,  
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,  
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,  
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,  
ELIGIO SALAS

~~Comisionado de Legislación,~~  
ROLANDO T. MURGAS T.

FERNANDO MANFREDO JR.  
Ministro de la Presidencia

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### AUTORIZASE AL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO PARA UNA VENTA DE UN GLOBO DE TERRENO

RESOLUCION No. 54

PANAMA, 7 DE JUNIO DE 1976

La señora VALENTINA PINILLA DE VALLARINO, mujer, panameña, mayor de edad, casada, vecina del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, de tránsito por esta ciudad, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 7-2-1433, por medio de memorial de 25 de noviembre de 1975, solicita a este Ministerio, le sea traspasado a título oneroso un globo de terreno de una superficie de 806.675 metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

La peticionaria expresa en su escrito que los derechos posesorios del globo de terreno que solicita, los adquirió en compra hace muchos años al señor Efraín Otero, y en el mismo ha construido una casa.

Para establecer el precio básico en que puede darse en venta el terreno a que se hace referencia, se designaron los peritos de que tratan los Artículos 17 y 25 del Código Fiscal. Los peritos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y el perito de la Contraloría General de la República avaluaron por metro cuadrado a B/2.50, lo cual arrojó la suma de B/2,016.68.

Por las razones expuestas,

#### RESUELVE:

1o.—AUTORIZAR al Ministro de Hacienda y Tesoro para que sin el requisito de la licitación pública, traspase en venta directa un globo de terreno de una superficie de 806.675 metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, a la señora VALENTINA PINILLA DE VALLARINO por la suma de B/2,016.68.

2o.—AUTORIZAR asimismo al Ministro de Hacienda y Tesoro para que a nombre y representación de la Nación, suscriba con la señora VALENTINA PINILLA DE VALLARINO, la Escritura Pública correspondiente.  
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

MIGUEL A. SANCHIZ C.  
Ministro de Hacienda y Tesoro

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 106

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR MEDIO DEL PRESENTE,

#### EMPLAZA:

A.- José María Calvo, para que por medio de apoderado judicial, comparezcan a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto por Juan Baustista Gallale Ortiz,

Se le hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de esta publicación en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá 4 de junio de 1976.

El Juez,---(ido.)---Licdo.---Andrés A. Almendral C.---

El Secretario,  
(ido.) LUIS A. BARRIA

L163875  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 26

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA a Angel Fernández, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de impugnación de paternidad de la menor YAMILETH FERNÁNDEZ NAVAS propuesto por Belisario Pofo Muñoz.

Se advierte al emplazado que si no comparece en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco.

Licdo. A. MONTENEGRO DE FLETCHER  
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

G. E. ZEBALLOS S.  
Secretario ad-int.

L-168714  
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO  
EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE:

#### EMPLAZA:

A, Enaida Fernández, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposo Correlito Guerra Hernández,

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá 17 de junio de 1976.  
El Juez, (ido) Juan S. Alvarado S.

(ido) Guillermo Morón A.  
El Secretario,

L 169423  
(Única Publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 87

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por medio del presente Edicto, EMPLAZA al ciudadano LEANDER GEORGE, para que contados diez días hábiles a partir de la última publicación del presente edicto emplazatorio en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de ADOPCION instaurado por Reginaldo Enrique Williams y Delva Lastenia Riddell de Williams en representación de la menor ADA ANIDA GEORGE RIDDEL habida con Vicio Elvira Riddell de Bailly.

Se advierte al demandado que de no comparecer en el término indicado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, catorce de junio de mil novecientos setenta y seis.

LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER,  
La Secretaria,  
Magda Guzmán

L 169151  
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO  
EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR MEDIO DEL PRESENTE:

#### EMPLAZA:

A, Olga Quintero de Aguilar, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este tribunal Roberto Davison Soley.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 13 de mayo de 1976.  
El Juez, (ido) Juan S. Alvarado S.

(ido) Guillermo Morón A.  
El Secretario.

1627079  
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO  
El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

#### EMPLAZA:

A Delog Stephane, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca al juicio ordinario propuesto por Victoria Dely de Watts,

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte (20) de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976), por el término de diez (10) días.

(ido). Lorenzo Acosta A.  
Licdo. Lorenzo Acosta A.,  
Juez Segundo del Circuito,

(ido.) Félix A. Morales,  
Félix A. Morales,  
Secretario,

L 163705  
(Única publicación)



## EDICTO EMPLAZATORIO No. 34

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA a Reynaldo Veces Gómez, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hijo REYNALDO SAUL VECES propuesto por Julian Castillo. Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, primero de junio de mil novecientos setenta y seis.

La Juez

Licda. Alma Montenegro de Fletcher.

La Secretaria

Magda Guzman

L 163659

(Única Publicación).

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 107

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE,

## EMPLAZA:

A SANTIAGO GALIALE, para que por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto por Juan Bautista Galiale, Ortiz. Se le hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de esta publicación en un periódico de la localidad se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, 4 de junio de 1976

El Juez

(Fdo) Licdo. Andrés A. Almendral

Luis A. Barriá  
Secretario

L 168874

Única publicación

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 43

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a EDWARD CLARENCE TRAGUE, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Número 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposa la señora DORIS GOMEZ.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal hoy diez y nueve (19)

de febrero de mil novecientos setenta y seis (1976).  
El Juez.

(Fdo) Licdo. ANDRES A. ALMENDRAL C.,

(Fdo) Luis A. Barriá  
Secretario

L 168622

Única publicación

## EDICTO EMPLAZATORIO No 53

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA a Ralph Weston Jackman, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de Adopción de sus menores hijos KAREN ELIZABETH Y REINALDO EVARISTO JACKMAN COPELAND propuesto por Rainaldo Ernesto Gordon.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y seis.

La Juez,

LICDO. A. MONTENEGRO DE FLETCHER

MAGDA GUZMAN  
Secretaria

L 168800

Única publicación

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 12

El Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio:

## CITA Y EMPLAZA:

A LA SEÑORA BENIGNA CITIZ DE FABREGA, de generales y paradero que dice desconocer el actor, para que por sí o por medio de apoderado se haga representar en el juicio de Divorcio que en su contra ha promovido el señor David Fabrega, mediante apoderado especial Licdo. Fernando Bustos González, por la causal novena (9a) del artículo 114 del Código Civil, subrogado por el artículo 10, de la Ley 7a. de 1961, y para la cual se le concede un término de treinta (30) días hábiles para que comparezca a estar a derecho y justifique su ausencia, a partir de la última publicación de este Edicto Emplazatorio en un periódico de Circulación Nacional, por seis veces consecutivas, y en la Gaceta Oficial una sola vez, conforme lo establece el artículo 1349 del Código Judicial, con la advertencia de que si no comparece dentro del término del emplazamiento, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien continuará el juicio hasta su conclusión.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta y uno (31) de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo quedan a disposición de la parte actora, para su publicación conforme se ha dicho.

El Juez,

(fdo) HUMBERTO J. CHANG H.

(Fdo) LUIS ESTRADA PROTUGAL  
El Secretario

L 163780

Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

## EDICTO NO. 157

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor ARTURO CASTILLO CUADRA, varón, mayor de edad, salvadoreño, residente en Calle 14 Oeste No. 69, casado en el año de 1946, zapatero, portador de la cédula de identidad personal E-8-4217, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calles Los Pixbaes del barrio Martín Sánchez, Corregimiento Colón distinguido con el número s/n y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: PREDIO DE GUILLERMO PEÑALBA CON 39.54 Mts.  
SUR: PREDIO DE RAMON NAVARRETE CON 37.93 Mts.  
ESTE: PREDIO DE JOSE INES HERZO CON 16.18 Mts.  
OESTE: CALLE LOS PIXBAES CON 15.50 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO CINCUENTOS NOVENTA Y UN METROS CON DOCE CENTIMETROS (591.12).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la persona o personas que se encuentran afectadas.

Entregúense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 17 de mayo de mil novecientos setenta y seis.

EL ALCALDE,  
(FDO) GASTON G. GARRIDO

Director del Depto. de Catastro Mpal.  
(FDO) VIRGILIO DE SEDAS

L 169394  
Única publicación

## EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en este tribunal, ha sido presentado demanda especial de Presunción de Muerte propuesta por Thelma Cherington y por medio de su apoderado judicial Juan B. Cervera, a fin de que se decreta por sentencia firme la presunción de muerte de Lindley Rudyard Cherington.

Por lo tanto se ordena la publicación de este edicto por un término de tres meses, con intervalos de quince días, en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término comparezcan los interesados a hacer valer sus derechos, o si tuvieran noticias del presunto muerto lo comuniquen a este tribunal.

Panamá, 4 de junio de 1976  
El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morón A.  
El Secretario,

L 169512  
Primera Publicación

## EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, EMPLAZA a FRIDA ESTRELLA LOPEZ SALGADO, para que dentro de término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo LUIS GONZALO COMPUZANO FARFAN.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintinueve (29) de abril de mil novecientos setenta y seis (1976).

El Juez:  
(fdo.) Licdo. Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morón A.  
Secretario.

L 169363  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,  
HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ABRAHAM PEICHER PRUTSKI (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO. Panamá, diez de junio de mil novecientos setenta y seis.

"VISTOS: .....

"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Se encuentra abierta la sucesión intestada del Señor ABRAHAM PEICHER PRUTSKI (q.e.p.d.), desde el día 14 de marzo de 1975, fecha de su deceso; y

"Es heredera del causante, en su condición de esposa, la señora FLORA OTILIA PEZAR DE PEICHER.

"SE ORDENA:

"1o.- Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él.

2o.- Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

3o.- Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1801 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, (fdo) Francisco Zaldívar S., (fdo.) Elitza A. C. de Moreno, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez de junio de mil novecientos setenta y seis.

(fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S.,  
Juez Segundo del Circuito,

(fdo) Elitza A. C. de Moreno  
Secretaria.

L 169114  
(Única Publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 123

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,  
HACE SABER:

Que los señores William C. Keepers y Madeline S. Keepers, ambos mayores de edad, norteamericanos, con seguro social número 267-72-7144 y número 267-72-7146, con residencia actual en Miami, Florida, por medio de apoderado judicial debidamente facultado han solicitado la anulación y reposición del Certificado No. 831, por 3,600 acciones de la sociedad denominada Corporación INCEM S. A., el cual ha sido robado.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para que contado diez días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten al tribunal todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 23 de junio de 1976.

El Juez, -- (fdo) -- Licdo. Andres A. Almendral C.

El Secretario (fdo.) Luis A. Barria.

L 176128  
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO  
EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR  
MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de CARLOS ERNESTO BELISARIO DE DIER, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA. Panamá, treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y seis.

## VISTOS:

En consecuencia, el JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: 1o) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de CARLOS ERNESTO BELISARIO DE DIER, desde el día 22 de noviembre de 1974 fecha en que ocurrió su defunción; 2o) Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su viuda BENITA WELLINGTON, y, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada, todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Cópiése y notifíquese,

El Juez

(fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci

(fdo) G. de Grosso (Sria.)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y seis, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez

(fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci

(fdo) La Secretaria

L-163767  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 37

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a DOMINGO ALMANZA SERRANO, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1968, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposa la señora ELEODORA HERRERA RAMOS o TEODOLINDA HERRERA.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy cinco (5) de abril de mil novecientos setenta y seis (1976).

El Juez,  
(fdo) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.  
(fdo) Luis A. Barria  
Secretario

L-163713  
(Única publicación)

## EDICTO No. 014

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos al público;

## HACE SABER:

Que la señora ANACLETA DE FRIAS SALAZAR N.L.) ANACLETA FRIAS SALAZAR (N.U.), vecina del Corregimiento de Chumajal (El Espinal), Distrito de Guararé portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 7-39-42; ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-260 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectárea 7886,54 metros cuadrados, ubicados en Chumajal, corregimiento de El Espinal del Distrito de Guararé de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CAMINO DE EL GALAPADERO A TIERRAS BLANCAS

SUR: TERRENO DE ISIDRO VILLARREAL Y ARNULFO VILLARREAL.

ESTE: CAMINO DE EL GALAPADERO A LA LOMA

OESTE: CAMINO DE TIERRAS BLANCAS A LA LOMA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 26 de enero de 1970.

Jaime Sierra Tapia  
Funcionario Sustanciador

Virgilio Tejeira  
Secretario Adjunto.

L-289488  
(Única Publicación)

EDITORA RENOVACION, S.A.